

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid. Cundinamarca. Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024). –

Proceso: № 2543040030012023-0409

Como los documentos aportados impiden consolidar la notificación personal de la parte demandada al omitirse la constancia de entrega del aviso dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso o el eventual acuse de recibo del correo electrónico para su diligenciamiento junto a la constancia de remisión y entrega de documentos –demanda cotejada, admisorio - la parte demandante LUÍS HERNANDO PIÑEROS PINEDA y ROSALBA ROA CASTRO como su apoderada quedan requeridas para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen y aporten los comprobantes que acrediten la notificación personal de la parte demandada PABLO AUGUSTO BERNAL GONZALEZ Y CARMEN JOHANA RUIZ BRICEÑO, cuyo incumplimiento determinara que previa la omisión de la carga procesal que se le requiere para desistimiento tácito, se declaren sus consecuencias como quiera que el mismo procede al concurrir las exigencias del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante en manera alguna solicito medida cautelar previa que en impida el presente requerimiento a la parte interesada.

La secretaria asuma el control del término otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbc174fdd9884dca08f9e629d1a3f08886608d5f6641ff3ef2b02a6d09257037

Documento generado en 28/04/2024 10:13:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>